

**GUÍA METODOLÓGICA PARA LA  
ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO  
AMBIENTAL DE CENTRALES SOLARES  
TERMOELÉCTRICAS.**

**CAPÍTULO 6  
PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN  
AMBIENTAL DE CENTRALES  
TERMOSOLARES.**

## **6. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL DE CENTRALES TERMOSOLARES.**

### **6.1 Introducción.**

El procedimiento de evaluación de impacto ambiental para aquellos proyectos que están sometidos a ella es un paso importante dentro del procedimiento de autorización de los proyectos, en tanto que puede suponer un “cuello de botella” para la ejecución de los mismos.

Este capítulo se centrará en el estudio del procedimiento de autorización, desde el punto de vista ambiental, de centrales termosolares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los apartados que se incluyen en este capítulo son:

- Marco competencial.
- Legislación ambiental en Andalucía.
- Autorización ambiental unificada.
- Accidentes graves. Seveso II.

## **6.2 Marco competencial.**

Para determinar las competencias en la autorización de proyectos de centrales termosolares es necesario remitirse a la legislación vigente en la materia, representada en este caso por la *Ley 54/1997, de 27 de Noviembre, del sector eléctrico*.

Las centrales termosolares, debido a su alto coste, sólo pueden ser rentables en el escenario actual mediante su inclusión en el régimen especial de producción eléctrica, que está regulado en el artículo 27 de la *Ley 54/1997*, en el que se recoge que “la actividad de producción de energía eléctrica tendrá la consideración de producción en régimen especial en los siguientes casos, cuando se realice desde instalaciones cuya potencia instalada no supere los 50 MW:

-Instalaciones que utilicen la cogeneración u otras formas de producción de electricidad asociadas a actividades no eléctricas siempre que supongan un alto rendimiento energético.

-Cuando se utilice como energía primaria alguna de las energías renovables no consumibles, biomasa o cualquier tipo de biocarburante, siempre y cuando su titular no realice actividades de producción en el régimen ordinario.

-Cuando se utilicen como energía primaria residuos no renovables.

-También tendrá la consideración de producción en régimen especial la producción de energía eléctrica desde instalaciones de tratamiento y reducción de los residuos de los sectores agrícola, ganadero y de servicios, con una potencia instalada igual o inferior a 25 MW, cuando supongan un alto rendimiento energético”.

La clasificación de estas instalaciones se desarrolla en el *Real Decreto 661/2007, de 25 de Mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial*. Las centrales termosolares, como ya se ha recogido anteriormente, se encuadran en el subgrupo b.1.2 (“instalaciones que utilicen únicamente procesos térmicos para la transformación de la energía solar, como energía primaria, en electricidad. En estas instalaciones se podrán utilizar equipos que utilicen un combustible para el mantenimiento de la temperatura del fluido transmisor de calor para compensar la falta de irradiación solar que pueda afectar a la entrega prevista de energía.”)

El artículo 3 de la *Ley 54/1997* establece las competencias de las autoridades reguladoras:

-En el punto a) del apartado 2 se recoge que corresponde a la Administración General del Estado “autorizar las instalaciones eléctricas de generación de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos”.

-El punto c) del apartado 3 dice que corresponde a las Comunidades Autónomas “autorizar las instalaciones eléctricas no contempladas en el punto a) del apartado 2”

Como ya se ha dicho, las centrales termosolares requieren, para su viabilidad, acogerse al régimen especial, y éste sólo puede ser otorgado a las instalaciones de 50 MW o inferiores. Por lo tanto, a partir del contenido del artículo 3, se puede inferir que las competencias en la autorización de estas centrales recaen en las Comunidades Autónomas, que tendrán que definir los órganos sustantivo y ambiental.

Esta deducción se reafirma en base a que las declaraciones de impacto ambiental evaluadas durante la fase de revisión documental para este proyecto han sido elaboradas por órganos dependientes de las Administraciones Autonómicas.

### **6.3 Legislación ambiental en Andalucía.**

En Andalucía la principal referencia legal en materia de medioambiente es la *Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* (Ley GICA).

Esta ley tiene como eje vertebrador el enfoque integrado de la contaminación, originado en la *Directiva 96/61/CE del Consejo, de 24 de Septiembre, relativa a la prevención y control integrados de la contaminación*, y traspuesto al ordenamiento jurídico español en la *Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación*.

La idea fundamental de este enfoque integrado es que el tratamiento por separado de las distintas formas de contaminación del medioambiente potencia la transferencia de contaminación de un medio a otro, por lo que se propone estudiarlas como un conjunto.

Como muestra de la importancia del aspecto ambiental en los procedimientos de autorización de proyectos, en el artículo 17 de la *Ley GICA* recoge que “las actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental no podrán ser objeto de licencia municipal de funcionamiento de la actividad, autorización sustantiva o ejecución sin la previa resolución del correspondiente procedimiento regulado en esta Ley.”

Se contemplan los siguientes instrumentos de prevención y control ambiental.

- Autorización ambiental integrada.
- Autorización ambiental unificada.
- Evaluación ambiental de planes y programas.
- Calificación ambiental.
- Autorizaciones de control de la contaminación ambiental.

Para determinar si un proyecto requiere alguno de estos instrumentos es necesario consultar el anexo I, en el que están las categorías de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental.

A continuación se muestra un fragmento de dicho anexo:

**Figura 6.1 Extracto del anexo I de la Ley GICA.**

INSTRUMENTOS: Autorización Ambiental Integrada (AAI), Autorización Ambiental Unificada (AAU), Evaluación Ambiental (EA), Calificación Ambiental (CA)

\* Posibilidad de resolver procedimiento de AAU en 6 meses

CAT.	ACTUACIÓN	INS.
<b>1.</b>	<b>Industria extractiva.</b>	
1.1	Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, así como aquellas prórrogas en las que se plantee un aumento de la superficie de explotación, delimitada en el proyecto aprobado, excluyéndose las que no impliquen ampliación de la misma.	AAU
1.2	Minería subterránea. <sup>1</sup>	AAU
1.3	Extracción de petróleo y gas natural.	AAU
1.4	Instalaciones industriales en el exterior para la extracción de carbón, petróleo, gas natural, minerales y pizarras bituminosas.	AAU
1.5	Dragados: a) Dragados marinos para la obtención de arena cuando el volumen de arena a extraer sea superior a 3.000.000 de metros cúbicos/año. b) Dragados fluviales cuando el volumen extraído sea superior a 100.000 metros cúbicos/año.	AAU
1.6	Perforaciones profundas geotérmicas, petrolíferas o para el almacenamiento de residuos nucleares.	AAU
<b>2.</b>	<b>Instalaciones energéticas.</b>	
2.1	Instalaciones para el refinado de petróleo o de crudo de petróleo.	AAI
2.2	Instalaciones para la producción de gas combustible distinto del gas natural y gases licuados del petróleo.	AAI
2.3	Instalaciones de gasificación y licuefacción de carbón.	AAI
2.4	Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW: a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa. b) Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.	AAI
2.5	Instalaciones industriales de la categoría 2.4 con potencia térmica inferior.	CA
2.6	Instalaciones de producción de energía eléctrica solar o fotovoltaica, en suelo no urbanizable y que ocupe una superficie superior a 2 hectáreas.	AAU *
2.7	Instalaciones de la categoría 2.6, en suelo no urbanizable, no incluidas en ella.	CA

Las centrales termosolares, según el punto 2.6 de la tabla, están obligadas a obtener una autorización ambiental unificada según el procedimiento abreviado (que se resuelve en un plazo de 6 meses) como paso previo a la autorización sustantiva.

Cabe citar en este punto que, en caso de que la central termosolar contara con instalaciones de combustión con una potencia térmica de más de 50 MW, le sería de aplicación el punto 2.4 de la tabla presentada anteriormente y, consecuentemente, estaría sujeta a obtención de autorización ambiental integrada. No obstante, durante la etapa de revisión bibliográfica no se he encontrado ninguna instalación de esas características, por lo que se desarrolla a continuación el procedimiento de autorización ambiental unificada.

## **6.4 Autorización ambiental unificada.**

### **6.4.1 Introducción.**

En el apartado 2 del artículo 16 de la *Ley GICA* se especifica que la evaluación ambiental de proyectos estará contenida en la autorización ambiental unificada, por lo que se va a analizar el procedimiento de obtención y el contenido de la misma para una central termosolar. Dado que aún no ha sido aprobado el reglamento que regula la autorización ambiental unificada, el análisis de la misma se va a realizar en base al documento borrador disponible a la fecha de realización del presente capítulo del proyecto.

La autorización ambiental unificada se define en el artículo 19 de la *Ley GICA* como “resolución de la Consejería competente en materia de medio ambiente en la que se determina, a los efectos de protección del medio ambiente, la viabilidad de la ejecución y las condiciones en que deben realizarse las actuaciones sometidas a dicha autorización conforme a lo previsto en esta Ley y lo indicado en su Anexo I. En la autorización ambiental unificada se integrarán todas las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actuaciones”.

El órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento de autorización ambiental unificada será la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en medioambiente, a no ser que la Dirección General competente en prevención y control ambiental lo decida de su competencia. En adelante se empleará el término “órgano competente” u “órgano ambiental”.

### **6.4.2 Procedimiento de autorización ambiental unificada.**

El procedimiento que deberá llevarse a cabo para la obtención de la autorización ambiental unificada es el siguiente, teniendo en cuenta que, al estar sujeto al procedimiento abreviado, el plazo máximo será de seis meses, transcurridos los cuales sin que se haya elaborado la resolución deberá entenderse como desestimada la solicitud.

#### 1. Consultas previas.

A diferencia de lo que se establece para los proyectos cuya evaluación de impacto ambiental compete a la Administración General del Estado, en el artículo 30 de la *Ley GICA* se fija el trámite de consultas previas como algo opcional, a elección de los promotores.

El objetivo de este trámite es obtener información sobre el alcance de la documentación ambiental que debe presentarse junto a la solicitud de autorización.

Para que este trámite pueda ser llevado a cabo, el promotor deberá remitir una memoria resumen al órgano competente. El contenido de la memoria resumen será, al menos:

- Identificación de la persona o entidad titular o promotora.
- Descripción y características más significativas del proyecto.
- Ubicación del proyecto, adjuntando la cartografía necesaria para su localización.
- Justificación de la necesidad u oportunidad de la actuación.
- En su caso, principales alternativas que se consideran y análisis de los potenciales impactos ambientales de cada una de ellas.
- Determinación de las afecciones territoriales y ambientales de la actuación proyectada.

En base a los contenidos de la memoria resumen, la Administración hará consultas a cuantas entidades crea de interés, para que, en el plazo de 30 días, aporten información de utilidad para el procedimiento de autorización.

Será imperativa la consulta a los Ayuntamientos de los municipios que puedan verse afectados por el establecimiento de la central termosolar, así como al órgano sustantivo.

Tras los 30 días fijados para las consultas, y en un plazo no superior a los 20 días posteriores, se remitirá al promotor la información recopilada en la etapa de consultas, así como cualquier otra que pueda ser de interés para la preparación de la documentación a presentar junto con la solicitud de autorización ambiental unificada, incluyendo el alcance y la amplitud del estudio de impacto ambiental.

## 2. Solicitud.

Tras el paso anterior, el promotor deberá elaborar el estudio de impacto ambiental, así como el resto de documentación necesaria, en base a las directrices recibidas.

Para iniciar la tramitación de la autorización ambiental unificada, el promotor de la central termosolar deberá rellenar el formato de solicitud administrativa destinado a tal efecto, acompañado por la siguiente documentación, en el órgano ambiental que se determine competente:

- Proyecto técnico de la central termosolar.
- Estudio de impacto ambiental. Al estar sometido al procedimiento abreviado, el contenido del estudio de impacto ambiental varía sensiblemente, debiendo incluirse los siguientes aspectos, que se desarrollarán más adelante en otros capítulos del proyecto:
  - Identificación de la actuación.
  - Descripción de las características básicas de la actuación y su previsible incidencia ambiental, haciendo referencia, en su caso, a las distintas alternativas estudiadas.
  - Identificación y evaluación de la incidencia ambiental de la actuación, con descripción de las medidas correctoras y protectoras adecuadas para minimizar o suprimir dicha incidencia, considerando, en su caso, las distintas alternativas estudiadas y justificando la alternativa elegida.
  - Cumplimiento de la normativa vigente.
  - Programa de seguimiento y control.
  - Otros requisitos.
- Deberá incluirse un informe de compatibilidad con el planteamiento urbanístico, que será emitido por el órgano municipal competente en materia de urbanismo. En caso de que la central termosolar tenga carácter supramunicipal, en tanto a que afecte a varios municipios y a terrenos no urbanizables, el informe deberá ser emitido por la Consejería competente en materia de ordenación del territorio. En este informe deberá dejarse constancia del carácter compatible o incompatible de la ejecución del proyecto de la central.
- Justificación de la confidencialidad de algunos datos del proyecto.
- En caso de que la central termosolar se vaya a instalar en un suelo en el que anteriormente se ha desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo, deberá adjuntarse a la solicitud un informe en el que se recoja el estado del suelo, a fin de que no se instale en un lugar contaminado.
- Documentación exigible al proyecto de central para obtener las autorizaciones sectoriales que le sea aplicable. Posteriormente se especificará, en base a las

características de las centrales termosolares, cuáles son las autorizaciones que se integran en la autorización ambiental unificada.

-Justificante de pago de todas las tasas pertinentes.

-Cualquier otra documentación que se estime de interés.

### 3. Información pública.

Tras comprobar que la documentación presentada por el promotor es la que resulta exigible para su caso, el órgano ambiental deberá exponer el expediente incoado para la central termosolar a un trámite de información pública.

El objeto de este paso es que cualquier persona, física o jurídica, pueda evaluar la documentación presentada y elaborar, en su caso, cuantas alegaciones considere necesarias al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto y a las autorizaciones sectoriales integradas en la autorización ambiental unificada.

Según regula el artículo 27 del borrador, para el procedimiento abreviado el plazo de información pública será de 30 días desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

A objeto de minimizar los plazos, el promotor podrá solicitar, al inicio del procedimiento, que todos trámites de información pública requeridos durante la autorización de la central termosolar sean simultáneos.

### 4. Consultas.

En paralelo al trámite de información pública, el órgano ambiental hará llegar la documentación aportada a los ayuntamientos afectados y al órgano competente para la autorización sustantiva de la central termosolar.

Asimismo, recabará de los organismos e instituciones correspondientes (gestión del medio natural, espacios protegidos, Agencia Andaluza del Agua...) aquellos informes que tengan carácter preceptivo.

Tras ello, el órgano ambiental dará traslado de los informes, pronunciamientos y condicionantes de los ayuntamientos y otras instituciones al órgano sustantivo.

### 5. Dictamen ambiental.

Tras los puntos anteriores, se analizará la información recopilada durante todo el procedimiento y se realizará la evaluación de impacto ambiental.

A su conclusión, se elaborará un documento, llamado dictamen ambiental, que incluirá el resultado de la evaluación de impacto ambiental, así como de los condicionantes de las autorizaciones sectoriales.

#### 6. Propuesta de resolución.

Antes de la elaboración de la propuesta de resolución, se dará 15 días de trámite de audiencia a las personas interesadas.

Tras dicho plazo se hará la propuesta de resolución, que incluirá todos los aspectos que deben estar recogidos en la autorización ambiental unificada, así como el resultado de las alegaciones presentadas por los interesados durante el trámite de audiencia.

El órgano ambiental informará al sustantivo de la propuesta de resolución.

#### 7. Resolución.

La resolución del procedimiento se hará pública mediante su anuncio en el BOJA y en la página web de la Consejería competente en materia de medioambiente. Además, se inscribirá en el registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control.

##### **6.4.3 Caducidad de la autorización ambiental unificada.**

La autorización ambiental unificada obtenida para la central termosolar que se pretende autorizar caducará si no se hubiera iniciado su ejecución en el plazo de los 5 años posteriores a la notificación de la resolución al promotor.

##### **6.4.4 Contenidos de la autorización ambiental unificada.**

Los principales contenidos que estarán recogidos en la autorización ambiental unificada son:

-Determinar las condiciones en que debe realizarse la ejecución y operación de la central termosolar, incorporando la declaración de impacto ambiental y las condiciones específicas del resto de autorizaciones y pronunciamientos que se integren.

-En caso de que la central sea considerada como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera, se establecerán las condiciones de funcionamiento de los focos, incluyendo los límites de emisión.

-En caso de considerarse oportuno por parte del órgano ambiental, la exigencia de comprobación previa a la puesta en marcha de la central.

#### **6.4.5 Autorizaciones sectoriales que se integran en la autorización ambiental unificada.**

Dado que la característica principal de la *Ley GICA* es su enfoque integrado, existe una gran cantidad de autorizaciones que se incluyen en la autorización ambiental unificada. Estas autorizaciones, de carácter sectorial, son todas aquellas que competen a la Consejería de medioambiente o a organismos dependientes de la misma.

A continuación se comentan, sin ánimo de analizarlas con exhaustividad, cuáles de éstas autorizaciones podrían ser de obligada obtención en la obtención de la autorización ambiental unificada de centrales solares termoeléctricas.

##### **6.4.5.1 Autorizaciones relativas a las emisiones a la atmósfera.**

La principal fuente de emisiones a la atmósfera en las centrales termosolares la constituyen las asociadas a la operación de las calderas auxiliares que en muchos casos se integran para el mantenimiento de la temperatura del fluido térmico. Generalmente se trata de calderas de gas natural.

En su caso, estaría incluido en el ámbito de aplicación de la *Ley 34/2007, de 15 de Noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en cuyo anexo IV de se establece el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, concretamente en el subapartado codificado como 01 01 “Centrales termoeléctricas de uso público” perteneciente al grupo 01 “Combustión en la producción y transformación de energía”.

Asimismo, debido también a las calderas auxiliares, a las centrales termosolares les podría ser exigible la obtención de autorización de emisiones de gases de efecto invernadero. Ello es debido a que estarían incluidas entre las actividades energéticas recogidas en el anexo I de la *Ley 1/2005, de 9 de Marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero*. En concreto, estaría vinculado por el epígrafe 1 “Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal superior a 20 MW” en su letra a) “Instalaciones de producción eléctrica de servicio público”.

Para la obtención de la autorización de emisiones a la atmósfera, la *Ley GICA* y el borrador de Reglamento de la autorización ambiental unificada recogen que se incluya un

estudio acústico y un estudio del uso de dispositivos luminosos para evaluar la contaminación acústica y lumínica.

#### **6.4.5.2 Autorizaciones relativas a las aguas.**

En las centrales termosolares hay varias fuentes de aguas que deben ser evacuadas de las mismas. Entre ellas cabe citar:

- Purgas de las torres de refrigeración.
- Purgas del ciclo agua/vapor.
- Aguas residuales sanitarias.
- Aguas con contenidos aceitosos.
- Aguas provenientes de las precipitaciones.
- Aguas procedentes de la limpieza de espejos.

Por lo tanto, será necesaria la obtención de la pertinente autorización de vertidos.

Las centrales termosolares requieren una gran cantidad de agua, fundamentalmente para su uso en tareas de refrigeración y en otros tipos de actividades, verbigracia la limpieza de los espejos de los colectores cilindro-parabólicos.

Por lo tanto, también puede ser necesaria la autorización de captación de agua.

La institución competente en materia de autorizaciones relativas al agua es la Agencia Andaluza del Agua, una entidad dependiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

#### **6.4.5.3 Autorizaciones relativas al suelo.**

Como ya se ha mencionado, en el caso de que la central se vaya a instalar en un suelo en el que anteriormente se haya llevado a cabo una actividad potencialmente contaminadora del suelo, deberá presentarse un informe de situación del mismo. Dicho informe deberá contar con un pronunciamiento favorable de la Consejería para poder llevar a cabo la ejecución de la central en ese suelo.

Las centrales termosolares son actividades potencialmente contaminantes del suelo, ya que están incluidas en el apartado 40,1 "Producción y distribución de energía eléctrica" del anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la relación de actividades*

*potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

Ello implica la obligación de que los titulares de la central elaboren y remitan a la Consejería informes de los datos relativos a los criterios establecidos para la declaración del suelo como contaminado.

#### **6.4.5.4 Autorizaciones relativas a los residuos.**

En las centrales termosolares se producen residuos catalogables como peligrosos, como pueden ser las fugas del aceite térmico utilizado para la transmisión de calor para la producción de vapor. Esta sustancia está incluida en la lista europea de residuos, recogida en el ordenamiento jurídico español en la *Orden MAM/304/2002, de 8 de Febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*, según la codificación 13 03 08\* "Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor", dentro del conjunto 13 03 "Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor".

Por lo tanto, la autorización ambiental integrada incluirá necesariamente una autorización de producción de residuos peligrosos.

#### **6.4.5.5 Otras autorizaciones.**

Existen otras autorizaciones que se integran en el procedimiento de autorización ambiental unificada y que pueden ser de aplicación a la autorización de centrales termosolares.

No obstante, estas autorizaciones están más vinculadas a la ubicación en la que se instalaría la central termosolar que a las actividades de ejecución y operación de la misma.

Estas autorizaciones son:

- Relativas a la autorización de uso en zona de servidumbre de protección.
- Relativas a la autorización de actuación en espacios protegidos.
- Relativas a la autorización de afección a vías pecuarias.
- Relativas a la autorización de ocupación de monte público.

## **6.5 Accidentes graves. Seveso II.**

La *Ley 16/2002* recoge la posibilidad de que se integre en un mismo procedimiento la tramitación de la autorización ambiental integrada, la evaluación de impacto ambiental y la normativa de Seveso II relativa a accidentes mayores.

En Andalucía, la *Ley GICA* integra en un mismo procedimiento la tramitación de la autorización ambiental integrada(o unificada, como en el caso de las centrales termosolares) y la evaluación de impacto ambiental, pero deja como un procedimiento autónomo lo relativo a Seveso II.

En el *Real Decreto 1254/1999, de 16 de Julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*, se incluye un anexo en el que se recogen las cantidades umbrales de las distintas sustancias que pueden motivar la inclusión en el ámbito de aplicación de dicho Real Decreto.

Concretando para el caso de las centrales termosolares, la inclusión podría estar motivada, por ejemplo, por el almacenamiento de gas natural para las calderas auxiliares:

- Un almacenamiento menor de 50 toneladas está excluido del ámbito de aplicación, y por tanto no sujeto al control de los riesgos de accidentes graves.
- Un almacenamiento de entre 50 y 200 toneladas obliga al titular a remitir una notificación a la Comunidad Autónoma con los contenidos del anexo II del Real Decreto, así como a definir su política de prevención de riesgos y plasmarla en un documento.
- Un almacenamiento mayor de 200 toneladas requiere la elaboración de un informe de seguridad.